DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/Nº 15477 / 2019.

Asunción, 16 de agosto de 2019.

Sr.:
Javier Figueredo Lezcano, Encargado
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ANEAES

REF.: ID. N° 368889 –CONTRATACION DIRECTA PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE"

Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos indicar que el formulario N° 4 del anexo D no aplica, conforme al punto 23 del anexo B.
2. Considerando la utilización de contrato abierto por montos mínimos y máximos, recomendamos a la convocante replantear tanto la experiencia como la garantía de fiel cumplimiento de contrato estableciendo que deberá ser calculado sobre el monto máximo total del contrato, conforme a lo dispuesto en la Res. DNCP N° 844/18.
3. Se observa una duplicación en cuanto a los documentos solicitados que avalen la experiencia del oferente, se recuerda que en la nueva carta de invitación ya se establece fotocopias de facturaciones o recepciones finales u otros documentos que avalen la Experiencia en el punto "**Documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada**" en el anexo E.
4. Con relación a la nota de justificación de contrato abierto, recordamos a la convocante que la Res. DNCP 1869/11 no se encuentra vigente, es la Res. DNCP 844/18 la cual hace referencia a la modalidad de contrato abierto.

Sin embargo, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Abg. Graciela Boneto
Jefa de Contratación Directa

Gerardo Bordón
Dpto. de Contratación Directa

Abg. Karen Centurión
Coordinadora de Normas
DNCP
Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/CD/RASM.